

**MANUFACTURA DE METALES Y ALUMINIO
"RECORD" S. A**

ESTATUTO SOCIAL

I N D I C E

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD

- **TITULO PRIMERO**
NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO
ARTICULO 1 AL 3
- **TITULO SEGUNDO**
DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES
ARTICULO 4 AL 12
- **TITULO TERCERO**
ADMINISTRACION
ARTICULO 13
- **TITULO CUARTO**
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
ARTICULO 14 AL 25
- **TITULO QUINTO**
EL DIRECTORIO
ARTICULO 26 AL 39
- **TITULO SEXTO**
GERENCIA
ARTICULO 40 AL 41
- **TITULO SETIMO**
ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES
ARTICULO 42 AL 43
- **TITULO OCTAVO**
DISOLUCION Y LIQUIDACION
ARTICULO 44

ESTATUTO SOCIAL ¹

M.M.A. RECORD S.A.

(Actualizado al 31 de marzo 2006)

¹ El Estatuto Social de M.M.A. Record S.A. fue adecuado a la Ley General de Sociedades mediante Escritura Pública del ocho de julio y 1998 y de aclaración el 30 de octubre de 1998, extendida ante Notario Público de Lima Dr. Walter Pinedo Orrillo (Kárdex 5287 y 6301). En la Partida Electrónica No 11011073 del Registro de Personas Jurídicas de Lima aparecen inscritos los actos registrables de la sociedad.

El presente documento ha sido elaborado para fines prácticos, como una versión actualizada del Estatuto Social, indicándose en las notas a pie de página los cambios introducidos a cada uno de los artículos con posterioridad a la Escritura Pública antes mencionada.

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO

Bajo la denominación de "**MANUFACTURA DE METALES Y ALUMINIO RECORD SOCIEDAD ANONIMA**", se constituye una Sociedad Anónima, por acciones, con domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares de la república o del extranjero, por Resolución del directorio. La sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas que siguen y en lo no previsto, se regirá por la Ley General de Sociedades y leyes especiales.

ARTICULO SEGUNDO

La sociedad tiene como objeto principal la explotación de una o más fabricas dedicadas a la manufactura de toda clase de artículos de metal, fierro, acero inoxidable aluminio, y materiales plásticos, así como su venta al público, por mayor y menor. Sin perjuicio de su fin específico puede realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes.

ARTICULO TERCERO

El plazo de duración de la sociedad es indefinido, contado desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de iniciación de sus actividades.

TITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO CUARTO 7

El capital de la sociedad es la suma de S/. 25'630,426.00 nuevos soles (Veinticinco millones seiscientos treinta mil cuatrocientos veintiséis nuevos soles) representado por 25'630,426 acciones de un valor nominal de un nuevo sol cada una, íntegramente pagado.

ARTICULO QUINTO

Las acciones pueden ser nominativas o al portador, a elección del accionista, podrán extenderse al portador cuando así lo soliciten los tenedores de ellas, siempre que no se reúnan en poder de una sola persona natural o miembros de la misma familia (entendiéndose por tales a los cónyuges, a los padres e hijos) el cincuenta por ciento de las acciones de la sociedad.

Las acciones se representan mediante títulos que se extenderán en libros talonados y las nominativas se inscribirán en el libro de Matrícula de Acciones, el título de las acciones expresará necesariamente.

- a) La denominación de la sociedad, domicilio, plazo, fecha de escritura y notario.
- b) Capital y valor nominal de cada acción.
- c) Acciones que representa cada título, número correlativo, serie, carácter nominativo o al portador.
- d) Indicación si el capital está totalmente pagado o no.
- e) Asiento, foja y tomo o ficha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha de emisión.

Art. 4 (7) La última modificación de este artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 08 de abril de 2005, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Walter Pinedo Orillo (Kardex 13853), la cual ha quedado inscrita en el asiento B 00008 de la Partida Electrónica No 11011073 del registro de Personas Jurídicas de Lima.

Los certificados podrán expedirse por el total de las acciones que posea o por el número que solicite el accionista. Las acciones serán firmadas por el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente del Directorio y además por un director.

ARTICULO SEXTO

Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce, sino una persona como propietaria de cada acción. Si son varios los propietarios de una acción, deberán nombrar un representante común como requisito para ejercer los derechos de accionistas.

ARTICULO SETIMO

La posesión de una o más acciones confiere a su titular legítimo, su calidad de socio y le atribuye entre otros derechos, los señalados en el artículo noventa y uno, sección Tercera de la Sociedad Anónima, Título 1 de la Ley General de Sociedades.

La posesión de una o más acciones implica la sumisión por parte del accionista a las disposiciones legales que norman la sociedad a estos estatutos y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de directorio legítimamente aprobados.

La responsabilidad de cada accionista queda limitada al monto nominal de las acciones que posea.

ARTICULO OCTAVO

Cada acción da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.

ARTICULO NOVENO

Para representar a los accionistas con acciones nominativas o al portador, que tengan derecho a concurrir a las Juntas Generales de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la Sección IV, Título I, de la Ley General de Sociedades, deberá conferirse por los accionistas autorización especial y por escrito para cada junta, salvo que la representación conste de poder otorgado en escritura pública. El representante tiene que ser accionista.

ARTICULO DECIMO

En caso de deterioro, pérdidas, robo o destrucción de algún certificado de acciones, no se extenderá duplicado sino después de acreditarse judicialmente el hecho y de ordenarse la expedición del duplicado respectivo.

ARTICULO UNDECIMO

Los poseedores de acciones nominativas que deseen transferir sus acciones, deberán comunicarlo por escrito al directorio, indicando el precio y condiciones de la transferencia, a fin de que los otros accionistas registrados puedan adquirirlas en proporción al número de acciones que posean en ese momento.

Para que se ejercite el derecho de preferencia antes referido, se procederá en la siguiente forma.

- a) El directorio comunicará este hecho por escrito a todos los poseedores de acciones nominativas.
- b) Los accionistas gozarán de un período de quince días dentro del cual podrán dar a conocer al directorio, por escrito, si desean o no, su proporción de las acciones ofrecidas.
- c) Si todos los accionistas contestan que no desean las acciones ofrecidas, el directorio convocará a una Junta General para contemplar este hecho y determinar que la sociedad adquiera las acciones o no por acuerdo adoptado.
- d) Vencidos los quince días a que se refiere el inciso B y si ninguno de los accionistas desea adquirir las acciones y sin haber cumplido el directorio con lo establecido en el inciso anterior, el accionista oferente, puede ofrecer sus acciones a terceros y el directorio aprobará la transferencia, si el accionista presenta un Certificado Bonafide que acredite la seriedad de las operaciones.
- e) Este artículo no se interpretará ser restrictivo del derecho de los accionistas para transferir sus acciones a firmas subsidiarias o asociadas, ni limita la transmisión de acciones a título sucesorio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

En los certificados de acciones nominativas, además de los requisitos antes enumerados, constará que para ser transferidos, se requiere la previa autorización del directorio y en atención a lo que se establece en el artículo undécimo.

Los certificados de las acciones llevarán la constancia de la aprobación del directorio, para la validez de su transferencia.

TITULO TERCERO

ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO TERCERO

La sociedad será administrada por los siguientes órganos: Junta General de Accionistas, El directorio y la gerencia.

TITULO CUARTO

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO CUARTO

Los accionistas reunidos en Junta General, convocados debidamente, conocerán y decidirán los asuntos de competencia de ella.

Las decisiones que se aprueben en la Junta General obligan a todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedando en consecuencia, sometidos a ella, siempre que se hayan adoptado legítimamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO

Las Juntas Generales serán: Junta Obligatoria Anual y Otras Juntas.

ARTICULO DECIMO SEXTO

Presidirán las Juntas Generales el Presidente del directorio y a falta de este el Vicepresidente del directorio, si estos dos funcionarios estuviesen ausentes o impedidos, presidirá las Juntas el Director Ejecutivo o el accionista designado por los accionistas.

ARTICULO DECIMO SETIMO

La convocatoria a Junta General de Accionistas, Junta Obligatoria Anual y Otras Juntas, se realizarán a través del directorio, mediante aviso cuyo contenido indicará el día, hora, lugar de reunión y objeto.

El aviso se publicará en el diario oficial El Peruano y un diario de mayor circulación de Lima, a elección del directorio, con una anticipación no menor de diez días, para la reunión de Junta Obligatoria Anual de accionistas y de tres días para Otras Juntas, también se podrá hacer constar en el aviso, la fecha en que, si es el caso se reunirá la Junta en segunda convocatoria; debiendo mediar entre la primera y la segunda, por lo menos tres días.

Si no se reúne la Junta General en la primera convocatoria y, no se hubiese previsto en los avisos la fecha de la segunda, ésta deberá ser convocada con los mismos requisitos que la primera, no menos de tres ni más de diez días siguientes a la fecha de la Junta no reunida con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la convocatoria.

No será necesaria convocatoria previa y la Junta se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad, la reunión de la Junta y su objeto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

Para la reunión de las Juntas Generales de Accionistas Obligatoria Anual y Otras Juntas en la primera convocatoria siempre que no se trate de los asuntos relacionados o mencionados en el Art. Vigésimo primero, se requiere la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la reunión de la Junta podrá hacerse con la concurrencia del cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Tratándose de la elección del directorio en el que tiene representación la minoría, para tal efecto, cada acción da derecho a tantos votos como directores deberán elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.

Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos siguiendo el orden de estos, si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del directorio, por no permitirlo el número de directores fijados en el estatuto, se decidirá por sorteo cual o cuales de ellos deben ser directores.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo sobre representación de la minoría, cuando los Directores son elegidos por unanimidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO

Los acuerdos y resoluciones que aprueben la Junta General de accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO

Compete a la Junta Obligatoria Anual de accionistas:

- 1) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los Estados Financieros del ejercicio anterior.
- 2) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiese.
- 3) Elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y fijar su retribución.
- 4) Designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda, y.
- 5) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Compete a las otras Juntas de Accionistas:

- a) Resolver a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes.
 - b) Modificar el estatuto.
 - c) Aumentar o reducir el capital social.
 - d) Emitir obligaciones.
 - e) Acordar la enajenación en un solo acto de activos fijos, cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
 - f) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
 - g) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación y.
 - h) Resolver en los casos en que la Ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.
- 

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Cuando se trate de celebración de Otras Juntas y la Junta Obligatoria Anual en su caso, con el objeto de tratar sobre el aumento o disminución del capital, emisión de obligaciones, acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad, transformación, fusión o disolución de la sociedad y en general, cuando se trate de cualquier modificación del estatuto, se requiere en primera convocatoria que concurren accionistas que representen no menos de las dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

En la segunda convocatoria bastara que concurren accionistas que representen los tres quintos de las acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos para que sean validos deberán ser adoptados en ambos casos por el voto favorable de accionistas que, representen, no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

La Junta Obligatoria Anual se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO

La Junta General de Accionistas se reunirá en Otras Juntas en cualquier tiempo, o a solicitud notarial del 20% de acciones suscritas con derecho a voto.

En la solicitud deberán expresar los accionistas solicitantes de la Junta, el objeto de la misma.

La Junta será convocada dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

El año social comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año

TITULO QUINTO

EL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO¹

El directorio estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, los que deberán ser elegidos por la Junta General de Accionistas. El directorio estará constituido con representación de la minoría.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO

El término para el cual serán nombrados los directores será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los directores pueden ser removidos en cualquier momento, por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO¹

Para ser director se requiere ser accionista para cubrir el mínimo de sus miembros y los restantes no se requiere ser accionista.

Art. 26 (1) La modificación de este artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 07 de junio de 2005, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Walter Pinedo Orillo (Kardex 14094), la cual ha quedado inscrita en el asiento B 00009 de la Partida Electrónica No 11011073 del registro de Personas Jurídicas de Lima.

Art. 28 (1) La modificación de este artículo se ha formalizado mediante Escritura Pública de fecha 08 de abril de 2005, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Walter Pinedo Orillo (Kardex 14094), la cual ha quedado inscrita en el asiento B 00009 de la Partida Electrónica No 11011073 del registro de Personas Jurídicas de Lima.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO

No pueden ser elegidos directores.

- a) Los incapaces.
- b) Los quebrados.
- c) Los que por razón de su cargo y funciones estén impedidos de ejercer el comercio.
- d) Los funcionarios y servidores públicos que presten servicios en entidades públicas, cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico, en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades.
- e) Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes, o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que están impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral y.
- f) Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades, o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

ARTICULO TRIGESIMO

En caso de que algunos de los directores, después de su nombramiento, le sobreviniese alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, deberá renunciar de inmediato, en caso contrario responderá por daños y perjuicios y deberá ser removido por la Junta General a pedido de otro director, pero mientras se reúna la Junta General de Accionistas, el directorio suspenderá al director incurso en la prohibición.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

Vaca el cargo de director.

Por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señalados por la Ley o Estatuto.

En caso de vacancia del cargo de director, el mismo directorio podrá elegir a los reemplazantes hasta la reunión de la Junta General de accionistas.

En caso de que se produzca la vacancia de directores en número que impida la reunión válida del directorio, asumirán provisionalmente la administración, los directores hábiles, los mismos que convocaran a la Junta para elegir nuevos directores.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

Dentro de los tres días hábiles de elegidos por la Junta General, si es que ella no la ha hecho, los directores se reunirán para designar a su vez al presidente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO

El directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, Director Ejecutivo y un Gerente, pudiendo ser este último a su vez Presidente o Vicepresidente del directorio.

En caso de impedimento temporal del presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y en defecto de ambos, el Director Ejecutivo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO

El Directorio sesionará cada vez que sea necesario, pero deberá reunirse cuando menos una vez al mes, los directores pueden hacerse representar por otro director con carta simple dirigida al directorio.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

Para formar quórum de directorio es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO

Los acuerdos del directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos, en caso de empate el presidente del directorio tiene derecho a doble voto y constarán en actas en un libro especial que con las formalidades legales, llevará el secretario del directorio, dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Vicepresidente del directorio y cuando presida este último, por él y otro director señalado al efecto, cada director podrá hacer constar en el acta, el sentido y fundamento de su voto.

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO

El directorio tiene el gobierno de la sociedad y ejercerá la representación de esta en todos los actos y contratos que intervenga, por medio de su Presidente, Vicepresidente y Director Ejecutivo, excepción hecha de aquellos actos en que está facultado especialmente el Director Gerente, o que han sido expresamente reservados a la Junta General por estos estatutos, o se autorice especialmente a un director o directores de la sociedad a terceros, el directorio podrá tomar acuerdos o resoluciones de carácter especial, sobre asuntos o cuestiones de carácter especial que no hayan sido previstos en los estatutos o adoptar disposiciones o pautas tendientes a la mejor marcha de la sociedad.

Por tanto, y sin que esta enumeración sea restrictiva, sino meramente enunciativa, el director está autorizado para los fines siguientes:

- a) Convocar Juntas Generales de accionistas.
- b) Crear las sucursales, agencias o dependencias que estime necesarias, así como reformarlas o suprimirlas.
- c) Nombrar representantes, apoderados, agentes, asesores, comisionados y banqueros de que haya de servirse la sociedad.
- d) Celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza, tratar toda clase de negocios, transigir diferencias o disponer en cualquier forma, arrendar, sub-arrendar activa o pasivamente toda clase de propiedades, presentar y retirar fianzas y en general hacer cuanto estime necesario o conveniente, en cumplimiento de los fines sociales.
- e) Autorizar la celebración de toda clase de contratos civiles y comerciales, que no estén reservados a las Juntas Generales de accionistas, pudiendo incluso comprar bienes muebles e inmuebles para la sociedad, autorizar ventas de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, total o parcialmente, por el precio, modalidades y condiciones que estime convenientes establecer servidumbres, autorizar prendas, depósitos, hipotecas.
- f) Levantar fondos por medio de préstamos y de créditos en cuenta corriente
- g) Otorgar dividendos provisionales con cargo a las utilidades correspondientes.
- h) El directorio está obligado a formular en un plazo máximo de ochenta días contados a partir del cierre del ejercicio social, los Estados Financieros con la cuenta de ganancias y pérdidas, la propuesta de distribución de las utilidades y la memoria, para su presentación a la Junta General de accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO

Los directores son solidariamente responsables con la sociedad.

- a) De la realidad de las aportaciones hechas durante su periodo.
- b) De la efectividad de las utilidades consignadas en los Estados Financieros.
- c) De la existencia y regularidad de los libros que ordena la Ley.
- d) Del cumplimiento de los acuerdos de Juntas Generales.
- e) De las irregularidades que hubiera cometido el director o directores que les precedieron, si conociéndolas, no las denunciaron por escrito ante la Junta General.

En cualquier caso estarán de responsabilidad los directores que hubieran salvado su voto en los acuerdos que causaron daño, pudiendo dejar constancia en la propia acta o mediante una carta notarial.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO

Los directores y el director gerente son los ejecutores de los objetivos de la sociedad y de los acuerdos del directorio y ejercerán las atribuciones acordadas al directorio y al director gerente, asumiendo la responsabilidad señalada en el artículo ciento setenta y siete de la sección cuarta, título segundo de la Ley General de Sociedades.

TITULO SEXTO

GERENCIA

ARTICULO CUADRAGESIMO

Son atribuciones y facultades del gerente:

- a) Cumplir estrictamente los estatutos y los acuerdos del directorio y Juntas Generales.
- b) Representar a la sociedad en juicios, con las facultades generales del mandato y las especiales a que se refiere el artículo setenta y cuatro y setenta y cinco del código procesal civil representar a la sociedad fuera del juicio ante toda clase de personas jurídicas y naturales y ante toda clase de autoridades y funcionarios, políticos, administrativos o judiciales.
- c) Transigir las cuestiones litigiosas o someterlas a arbitraje.
- d) Efectuar los Estados Financieros, presentándolos al directorio.
- e) Nombrar los empleados de la compañía asignándoles la remuneración por sus servicios y exigirles fianza cuando lo crea conveniente, fijando el monto de ella.
- f) Suprimir o refundir cargos por razón de economía o del mejor servicio de la negociación o por conveniencia de ella.
- g) Administrar los negocios de la sociedad y vigilar de manera inmediata la caja de la compañía.
- h) Solicitar y obtener cualesquiera patentes y privilegios, registros de marcas de fabricas y de comercio y adquirir las ya otorgadas a otras personas o entidades.
- i) Comprar, vender y transformar productos.
- j) Girar, aceptar, endosar, pagar, descontar, negociar y protestar letras de cambio, pagares, cartas de crédito o cartas ordenes, cheques, vales y otros efectos, abrir y operar cuentas corrientes en los bancos e instituciones de crédito, haciendo imposiciones y girando contra dichas cuentas o sobre los créditos que se concedan a la sociedad, endosar cualquier documento endosable, y efectuar en general, todas las operaciones bancarias que fuere menester para el desenvolvimiento del giro del negocio, aún no estén expresamente especificadas en estos estatutos.
- k) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad y documentos internos de la misma.

Para todas estas operaciones bastara únicamente la firma del director gerente.

El presidente del directorio tendrá también las mismas facultades señaladas en el inciso J) de éste artículo, pudiendo por lo tanto, realizar y firmar cualquiera de los actos y contratos enumerados en dicho inciso.

Igualmente, en caso de ausencia o impedimento del Director Gerente, el Vicepresidente del Directorio asumirá las atribuciones y facultades señaladas al Director Gerente en este artículo.

La mera intervención del Vicepresidente será prueba suficiente de que se ha producido la ausencia o impedimento del Director Gerente.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO

El director gerente es directamente responsable por:

- a) La existencia, regularidad y veracidad de los libros que la ley ordena llevar a la sociedad.
- b) La veracidad de las informaciones que proporcione al directorio y Junta General.
- c) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- d) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.
- e) La conservación de los fondos sociales en caja o en instituciones de crédito y en cuentas a nombre de la sociedad.
- f) El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.
- g) El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos de la Junta General y del directorio.

TITULO SETIMO

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO

Al treinta y uno de diciembre de cada año se formulará un inventario, Estados Financieros y Estados de Ganancias y Perdidas de los negocios sociales, que se presentarán con la memoria del directorio en el primer trimestre de cada año.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO

Las utilidades distribuible de cada ejercicio serán distribuidas de la siguiente forma:

- a) Los trabajadores participarán en las utilidades de la empresa, en el modo y forma que establezca la ley o la Junta General de Accionistas.
- b) Un mínimo del 10% de la utilidad distribuible de cada ejercicio deducido el impuesto a la renta, debe ser destinado a una reserva legal hasta que ella alcance a un monto igual a la quinta parte del capital, el exceso sobre límite no tiene la condición de reserva legal.
- c) Las perdidas correspondiente a un ejercicio se compensan con las utilidades o reservas de libre disposición.
- d) En ausencia de estos, las perdidas se compensan con la reserva legal, en este último caso la reserva legal deber ser repuesta.

TITULO OCTAVO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO

La sociedad procederá a su disolución y liquidación, así lo haya resuelto la Junta General de Accionistas convocada para ese objeto y será practicada por el directorio que estuviere en funciones sujetándose a las instrucciones y acuerdos de la Junta General y a lo que previene la Ley General de Sociedades.